



RESOLUCIÓN N° 074
Valledupar,

13 MAYO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de enero de 2014 se radicó queja escrita por la presunta intervención del reservorio natural ubicado en el Km. 11 + 386,74 metros del predio denominado “El Chaparral”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., sin contar con los correspondientes permisos ambientales.

Que, con fundamento en la referida queja, mediante Resolución No. 307 del 02 de octubre de 2014 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA- ANI.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)”

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por

lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., representada legalmente por EDER PAOLA FERRACUTI y/o por quien haga sus veces y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, representada legalmente por LUIS ANDRADE MORENO y/o por quien haga sus veces, por la presunta intervención del reservorio natural ubicado en el Km. 11 + 386,74 metros del predio denominado “El Chaparral”, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, sin contar con el permiso o concesión ambiental requerida para ello, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, el cual dispone:

“ARTICULO 36. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica;*
- j) Generación cinética directa;*



- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) **Otros usos similares.** (Negritas fuera de texto).

Que Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA- ANI, se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., representada legalmente por EDER PAOLA FERRACUTI y/o por quien haga sus veces y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, representada legalmente por LUIS ANDRADE MORENO y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, al realizar intervención del reservorio natural ubicado en el Km. 11 + 386,74 metros del predio denominado "El Chaparral", jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, sin contar con el permiso o concesión ambiental requerida para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a los señores EDER PAOLA FERRACUTI y LUIS ANDRADE MORENO, en su condición de representantes legales de las investigadas y/o a quienes la ejerzan, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

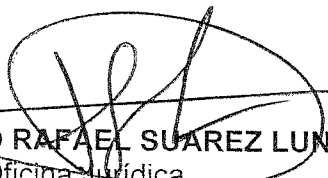
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada